



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	Yenifer Lisar Alvarado Pérez
Demandado	Eumelia de Jesús Urrego y demás personas indeterminadas
Radicado	05001 40 03 013 2022 01353 00
Auto	Interlocutorio No. 1723
Asunto	Inadmite Demanda

Revisada la presente demanda de trámite verbal - pertenencia promovida por **Yenifer Lisar Alvarado Pérez** a través de apoderada judicial en contra de **Eumelia de Jesús Urrego y demás personas indeterminadas** observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto:

1. En atención a lo afirmado en el hecho primero deberá aclarar por qué afirma que el inmueble no está sometido a propiedad horizontal, si cosa diferente se lee en la anotación primera del certificado de tradición del inmueble identificado con MI 01N-5347472.
2. Conforme al numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., deberá allegar Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 01N-5347472, no superior a un (1) mes toda vez que el aportado corresponde al mes de marzo de 2022, el que además se requiere a efectos de verificar sobre la existencia de acreedores hipotecarios.
3. Manifestará si ha ejercido la posesión de manera exclusiva, o ha sido ejercida u ostentada por una o varias personas, en este último caso deberá integrar debidamente por activa a los sujetos que realicen actos de señor y dueño en el inmueble a usucapir, para lo cual tendrá en cuenta el derecho de postulación, además de señalar nombre completo, identificación, domicilio y dirección donde recibirá notificaciones.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

4. En atención a lo relatado en el hecho once de la demanda, se servirá aportar documento idóneo donde se evidencie la venta que realizare Diana Jimena Velásquez Ríos a Eumelia de Jesus Urrego, toda vez que no se aporta prueba de ello. Así mismo deberá aclarar por qué demanda a Eumelia de Jesus Urrego si no es titular del derecho de propiedad del inmueble objeto del presente trámite.
5. Al revisar el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 01N-5347472, se evidencia que quien figura como titular del inmueble es Diana Jimena Velásquez Ríos, así las cosas y en cumplimiento con el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., deberá dirigir la demanda contra quien sea el titular registrado del bien inmueble objeto del presente proceso, y en tal sentido adecuará el poder en caso de ser procedente.
6. En atención a lo relatado en el hecho once de la demanda, se servirá indicar cuál fue el proceso iniciado contra Liliana Marcela Urrego y Diana Jimena Velásquez Ríos, el objeto del mismo, el estado en el que se encuentra y el juzgado que conoce o conoció del mismo.
7. Advierte el Despacho que del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado Matrícula Inmobiliaria No.01N-5347472, de la Anotación No.06, se desprende la existencia de un gravamen hipotecario a favor de Banco Caja Social S.A., en tal sentido la demanda deberá dirigirse contra tal acreedor y en ese sentido, deberá adecuar escrito de demanda y poder. (artículo 375 numeral 5 CGP)
8. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite Verbal - Pertenencia promovida por **Yenifer Lisar Alvarado Pérez** en contra de **Eumelia de Jesús Urrego y demás personas indeterminadas** conforme a las razones anteriormente expuestas.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 081 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 DE MAYO DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c3fa6c4910177c0af39c39564cce6e5bd457492ec7b341ac0a56bf201387df**

Documento generado en 15/05/2023 09:51:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313